

ORDENANZA FISCAL T12: REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1.- Concepto.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local o quienes procedan a su ocupación sin haber obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por la ocupación del dominio público local, autorizada en la correspondiente licencia o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreo y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Artículo 6.- Cuantía.

CONCEPTO	EUROS
1.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES	
1.1.- Aparatos mecánicos de entretenimiento de niños, al año	130,28
1.2.- Carritos de venta de caramelos, pipas, etc., al año	26,05
1.3.- Puestos ambulantes de venta, por m/2 o fracción y día	3,26
1.4.- Tarifa mínima a cobrar en el punto 1.3.	13,03
1.5.- Máquinas auto-expendedoras y similares, por m/2 o fracción, al año	130,28
1.6.- Ocupación vía pública por floristerías, por m/2 o fracción, al año	21,71

2.- PUESTOS, TENDERETES, ETC., POR METRO LINEAL, CON FONDO MÁXIMO DE TRES METROS	
2.1.- Artesanía, baratijas, bisutería, marroquinería, juguetes, láminas, loza, cristal, navajas, sartenes, calderería y similares	27,79
2.2.- Casetas de tiro, pelotas y similares	32,44
2.3.- Alimentación de dulces, gofres, buñuelos, patatas, turrone y similares	27,79
2.4.- Grúa (máquinas de regalos)	74,12
2.5.- Hamburgueserías	74,12
2.6.- Helados	46,33
2.7.- Librería, música y similares	13,92
2.8.- Máquinas de bebida y similares (refrescos, agua, frutos secos)	50,96
2.9.- Palomitas, pipas, algodón y similares	18,52
3.- ATRACCIONES Y OTROS PUESTOS DE FERIA	
3.1. Atracciones Mecánicas	
3.1.1.- Parcela 13 calle 4 (12 x 8 metros cuadrados)	1.008,00
3.1.2.- Parcela 15 calle 5 (15 x 5 metros cuadrados)	1.008,00
3.1.3.- Parcela 19 calle 4 (17 x 16 metros cuadrados)	1.575,00
3.1.4.- Parcela 21 calle 4 (18 x 16 metros cuadrados)	1.260,00
3.1.5.- Parcela 23 calle 4 (38 x 18 metros cuadrados)	3.780,00
3.1.6.- Parcela 14 calle 4 (15 x 10 metros cuadrados)	1.260,00
3.1.7.- Parcela 16 calle 4 (14 x 14 metros cuadrados)	1.260,00
3.1.8.- Parcela 17 calle 4 (10 x 10 metros cuadrados)	781,20
3.1.9.- Parcela 18 calle 4 (20 x 14 metros cuadrados)	1.575,00
3.1.10.- Parcela 20 calle 4 (14 x 10 metros cuadrados)	1.209,60
3.1.11.- Parcela 22 calle 4 (20 x 14 metros cuadrados)	1.134,00
3.2. Atracciones infantiles	
3.2.1. Parcela 4 calle 6 (72 metros cuadrados)	806,40
3.2.2. Parcela 6 calle 6 (72 metros cuadrados)	806,40
3.2.3. Parcela 11 calle 6 (80 metros cuadrados)	819,00
3.2.4. Parcela 9 calle 6 (40 metros cuadrados)	630,00
3.2.5. Parcela 13 calle 3 (40 metros cuadrados)	630,00
3.3. Atracciones novedad	
3.3.1. Parcela 1 (18 x 5 metros cuadrados)	504,00
3.3.2. Parcela 2 (10 x 10 metros cuadrados)	756,00
3.3.3. Parcela 3 (16 x 9 metros cuadrados)	1.260,00
3.4. Bares	
3.4.1. Parcela 1 calle 5 (384 metros cuadrados)	3.500,00
3.4.2. Parcela 2 calle 5 (384 metros cuadrados)	3.500,00
3.4.3. Parcela 12 calle 5 (250 metros cuadrados)	2.072,00
3.4.4. Parcela 19 calle 9 (171 metros cuadrados)	1.680,00
3.5. Churrerías	
3.5.1. Parcela 11 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.5.2. Parcela 13 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.5.3. Parcela 15 calle 5 (224 metros cuadrados)	3.080,00
3.6. Chozos	

Las parcelas 4, 6, 8 y 10 de la calle 5 tendrán un precio de adjudicación de 7,00 euros/metro cuadrado	
3.7. Tómbolas	
3.7.1. Tómbola, por cada metro lineal	90,00
3.8 Berenjenas	
3.8.1. Parcela 12 calle 1 (6 x 23 metros cuadrados)	840,00
3.9. Bares zona de ocio	
3.9.1. Parcelas 2, 4 y 6 de la calle 7, por metro cuadrado	7,00
4. GESTIÓN DE SUMINISTROS	
4.1. Gestión de suministros de parcelas de atracción y puestos	35,00

NOTA.- La superficie computable será la realmente ocupada más una franja de terreno de 1 metro de anchura paralela al frente de la línea exterior de la instalación que se utilice para el uso o servicio público.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- A) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 6º de esta Ordenanza, o en su caso las señaladas en el Pliego de Condiciones Jurídico-Económicas y administrativas que se redactará a los efectos oportunos.

B) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

3.- A) Previa solicitud del interesado el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente cualquier tipo de instalación de las señaladas anteriormente fijándose la cuantía de la adjudicación en el momento de la concesión, por la Comisión de Festejos, Concejal Delegado o Comisión de Gobierno.

B) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

C) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda a los interesados.

6.- Las actividades, puestos, casetas, etc, instaladas con motivo de la Feria y Fiestas, adjudicadas directamente o bien por subasta, deberán cumplir todas las cláusulas señaladas en el Pliego de Condiciones Jurídico-Económicas y administrativas.

7.- En caso de que algún vendedor ambulante (bisutería, ropa, etc.) no desee

instalar su puesto de venta durante todos los días de Feria, el precio será el marcado en el artículo 3 de la presente Ordenanza prorrateado por los días que desee instalar, incrementándose la cantidad así resultante en un 25%.

8.- Los adjudicatarios estarán obligados a mantener en vigor cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarios y exigibles por todos los Organismos competentes en materia fiscal, sanitaria, municipal, seguridad social, Reglamento de espectáculos, compañía de suministro eléctrico, o cualquiera otras que requieran para el desarrollo de la actividad.

9.- Con motivo de la celebración de la Fiesta de Todos los Santos el día 1 de noviembre se permitirá la instalación de un máximo de diez puestos para la venta de flores en el Cementerio Municipal. El plazo de solicitud será el comprendido entre los días 15 de septiembre y 15 de octubre del año correspondiente. Si las solicitudes de instalación superasen el número de diez se realizará sorteo público para adjudicar los mismos teniendo preferencia los titulares de licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de flores, titulares de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante de flores en el mercadillo municipal y vecinos de esta localidad. Todos los adjudicatarios deberán reunir los requisitos que les habiliten para ejercer este tipo de venta.

Artículo 8.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 21 de diciembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31-12-2007, entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificaciones posteriores.-

Modificación aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 22-12-2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de 30 de diciembre de 2009.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2010 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2011, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2010.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2013, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2019 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2020, previa publicación en el BOP número 245 de 24 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 5 de julio de 2021 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 21 de agosto de 2021, previa publicación en el BOP número 160 de 20 de agosto de 2021.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 8 de noviembre de 2021 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2022, previa publicación en el BOP número 248 de 28 de diciembre de 2021.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2024 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2025, previa publicación en el BOP número 249 de 24 de diciembre de 2024.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de noviembre de 2025 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2026, previa publicación en el BOP número 248 de 24 de diciembre de 2025.